

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

EXP.: PORCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A FAVOR DEL MENOR L.A.M.O., 73168 31 84 001 2020-00076-00

Se procede a resolver lo solicitado por la vocera judicial de la interesada Gloria Lucero Peláez, de la siguiente manera:

1.- Por ser procedente y a fin de facilitar tramite de visa de residente en los EE.UU., del menor LUIS ANGEL MEJIA ORTIZ identificado conforme a su T.I., adelantada por Gloria Lucero Peláez, identificada con la C.C. Nro. 52.119.241 expedida en Bogotá, mediante apoderada, y conforme al fallo proferido en audiencia pública-oral celebrada el 4 de diciembre de 2.020, resulta valido: AUTORIZAR LA SALIDA PERMANENTE del país. Con destino a MIGRACION COLOMBIA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, CANCELLERIA DE COLOMBIA Y CONSULADO. Adjuntando copia de fallo.

Esta autorización es consecuencia del referido fallo, según el cual, dispuso el retorno del referido niño de iniciales L.A.M.O, al medio familiar extenso al hogar constituido por la señora Gloria Lucero Peláez, en los EE.UU. (quien es madrina y su esposo Otoniel, quien es primo lejano del menor) en consideración al "Interés Superior del Niño", consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en armonía con lo consagrado en el inciso final del Artículo 44 de la Constitución Nacional y artículo 6 del Decreto 1.098 de 2.006 (Código de la Infancia y la Adolescencia)

2.- LIBRAR -con el mismo propósito- a la interesada: registro civil de nacimiento, T.I. del mencionado niño.

3.- La anterior autorización dirigida a las autoridades arriba mencionadas junto a los documentos dispuestos en el anterior punto, hágase llegar al correo electrónico -o de manera personal- a la parte interesada y continúe con el trámite de obtención de visa de residente del menor.

Es pertinente precisar que la autorización de salida permanente del país aquí emitida, se hace a favor del niño y de la citada señora, para que viva a su lado en el hogar conformado en los EE.UU. Por ello, el menor para salir del país irá acompañado de esta persona. Quien deberá venir a Colombia para la entrega del niño y suscribir el acta respectiva, tal y como se dispuso en el fallo arriba dicho.

Comuníquese a la parte interesada.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez